

## Historia Universal II

### Unidad 1. El imperialismo capitalista y los conflictos entre las potencias (1873-1914)

#### OA3. Intereses geopolíticos de Europa

#### **Triple Alianza. Versión extendida de 1912<sup>1</sup>**

Sus majestades

El Emperador de Alemania, Rey de Prusia, Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc. y Rey  
Apostólico de Hungría

y

El Rey de Italia,

firmemente comprometidos a garantizar a sus Estados la continuación de los beneficios que les garantizó, desde un punto de vista político así como desde un punto de vista monárquico y social, el mantenimiento de la Triple Alianza, y deseando para este propósito la prolongación de esta alianza, concluida el 20 de mayo de 1882, renovada por primera vez por los Tratados del 20 de febrero de 1887, una segunda vez por el Tratado del 6 de mayo de 1891 y una tercera vez por el Tratado del 28 de junio de 1902, ha nombrado para este propósito a Sus plenipotenciarios, (...) los cuales, tras intercambiar sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes prometen recíprocamente paz y amistad, y a no formar ninguna alianza o compromiso contra uno de sus Estados. Se comprometen a intercambiar ideas sobre las cuestiones políticas y económicas de carácter general que pudieran surgir, y aún más se prometen el apoyo mutuo dentro de los límites de sus propios intereses.

Artículo II. En el caso de que Italia, sin provocación directa de su parte, fuera atacada por Francia por el motivo que fuera, las otras dos Partes Contratantes deberán prestar su ayuda a la Parte agredida con la seguridad de todas sus fuerzas. Esta misma obligación recaerá sobre Italia en el caso de una agresión no provocada de Francia contra Inglaterra.

Artículo III. Si una de las dos Altas Partes Contratantes, sin provocación directa de su parte, se encontraran envueltas en una guerra con dos o más de las Grandes Potencias no firmantes del presente Tratado, la «casus foederis» [motivo de la alianza] deberá cumplirse simultáneamente por todas las Altas Partes Contratantes.

Artículo IV. En el caso de que una Gran Potencia no firmante de este Tratado amenazara la seguridad de los Estados de las Altas Partes Contratantes y la Parte amenazada se viera forzada a hacerle la guerra, las otras dos se obligan a observar hacia su aliado una neutralidad benévola. Cada una se

---

<sup>1</sup>Brigham Young University Library. *The World War I Document Archive*. The Triple Alliance (The French Original). Recuperado de [http://www.lib.byu.edu/index.php/The\\_Triple\\_Alliance\\_\(The\\_French\\_Original\)](http://www.lib.byu.edu/index.php/The_Triple_Alliance_(The_French_Original)) (febrero, 2016). Traducido por Palacios, A.

reserva en su caso la facultad de participar en la guerra para hacer causa común con su aliado, si lo juzga conveniente.

Artículo V. Si la paz de una de las Altas Partes Contratantes es amenazada en las circunstancias previstas en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes se consultarán sobre las medidas militares a tomar en caso de una posible cooperación. Se comprometen, ahora, y en todos los casos de una participación conjunta en una guerra, no acordar un armisticio, ni un Tratado de paz sin el común acuerdo entre ellas.

Artículo VI. Teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el mantenimiento del statu quo territorial en el Oriente, Alemania e Italia se comprometen a utilizar su influencia para evitar cualquier cambio territorial en las costas otomanas, en las islas en el Mar Adriático y en el Mar Egeo que pueda dañar a uno u otro de los Poderes Firmantes del presente Tratado. Los Estados miembros comunicarán toda la información susceptible de esclarecer sus propias disposiciones, así como las de otras potencias.

Artículo VII. Austria-Hungría e Italia, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el mantenimiento del statu quo territorial en el Oriente, se comprometen a utilizar su influencia para evitar cualquier cambio territorial que pueda dañar a uno u otro de los Poderes Firmantes del presente Tratado. Los Estados miembros comunicarán toda la información susceptible de esclarecer sus propias disposiciones, así como las de otras potencias. Sin embargo, si como resultado de los acontecimientos el mantenimiento del statu quo en las región de los Balcanes o de las costas e islas otomanas en el Adriático y en el Mar Egeo fuera imposible y que, como consecuencia de la acción de una tercera Potencia, Austria-Hungría o Italia se vieran en la necesidad de modificarlo por una ocupación temporal o permanente, esta ocupación solo podrá realizarse previo un acuerdo entre las dos Potencias, basado en el principio de una compensación recíproca de cualquier ventaja obtenida, territorial o de otro tipo, que cada Estado obtendría en su estatus actual satisfaciendo sus intereses y las reclamaciones fundadas de ambas Partes.

Artículo VIII. Lo estipulado en los artículos VI y VII no se aplicarán de ninguna manera al asunto egipcio, asunto en las que las Altas Partes Contratantes conservarán respectivamente su libertad de acción, observando siempre los principios en los que se basa el presente Tratado.

Artículo IX. Alemania e Italia se comprometen a mantener el statu quo territorial en las regiones mediterráneas del norte de África, como Cirenaica, Tripolitania y Túnez. Los representantes de las dos Potencias en esas regiones. Se instruirá a los representantes de los poderes en estas áreas para tener una comunicación cercana y asistencia mutua.

Si por desgracia, después de una revisión a fondo de la situación, Alemania e Italia reconocen que el mantenimiento del statu quo se ha vuelto imposible, Alemania se compromete, después de un acuerdo formal previo, a apoyar a Italia en cualquier acción bajo la forma de ocupación u otra garantía de que este último debe realizar en estas regiones en interés de un equilibrio y legítima

compensación. Se entiende que en tal caso las dos potencias buscan también de acuerdo con Inglaterra.

Artículo X. Si sucediera que Francia actuara para extender su ocupación o su protectorado o soberanía, en cualquier forma, en los territorios del norte de África, y que como consecuencia de este hecho Italia deba emprender una acción sobre los dichos territorios del norte de África, para mantener su posición en el Mediterráneo, o bien, recurrir a la utilización del territorio francés en Europa, se produciría un estado de guerra entre Italia y Francia, y constituiría ipso facto, a petición de Italia, el *casus foederis* previsto en los artículo II y V del presente Tratado, como ya se refirió expresamente.

Artículo XI. Si las posibilidades de cualquier guerra emprendida en común contra Francia por las dos Potencias, condujera a Italia a buscar garantías territoriales respecto a Francia para la seguridad de las fronteras del Reino y de su posición marítima, así como para la estabilidad y la paz, Alemania no constituirá ningún obstáculo y en la medida que las circunstancias lo permitan, le facilitará los medios obtener dicho fin.

Artículo XII. Las Altas Partes Contratantes se comprometen mutuamente a mantener en secreto el contenido del presente Tratado.

Artículo XIII. Las Potencias firmantes se reservan el introducir posteriormente, bajo la forma de protocolo y de común acuerdo, las modificaciones que las circunstancias hayan demostrado ser útiles.

Artículo XIV. El presente Tratado se mantendrá en vigor por seis años a partir de la expiración del Tratado actual, pero si en el transcurso de un año no es criticado por alguna de las Altas Partes Contratantes, se mantendrá en vigor por una duración de otros seis años.

Artículo XV. Las ratificaciones del presente Tratado serán hechas en Viena, en el plazo de quince días a más tardar o antes si es posible. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y han puesto sus sellos de armas. Hecha en Viena, en tres ejemplares, el 5 de diciembre de 1912.

Von Tschirschky, Berchtold, Avarna.